

INTERVENCIÓN DE LOS ARTISTAS TALAVERANOS JUAN DE SORIA, DORADOR, Y JUAN RICO, MAESTRO DE OBRAS, EN LA IGLESIA DE GARCOTUM (TOLEDO)

David Gutiérrez Pulido

RESUMEN: Recopilación de noticias inéditas relacionadas con la construcción de la iglesia de Santa María Magdalena en Garciotum (Toledo) y los trabajos realizados por los artistas talaveranos del siglo XVII: Juan de Soria, dorador, que interviene en el retablo de Nuestra Señora del Rosario (desaparecido), y Juan Rico, maestro de obras en la ermita de Nuestra Señora del Prado (Talavera de la Reina), que redacta las condiciones para la construcción de la nueva torre de la iglesia de Garciotum.

PALABRAS CLAVE: Patrimonio Eclesiástico, Sierra San Vicente, Garciotum, Artistas Talaveranos, Santa María Magdalena, Juan de Soria, Juan Rico, dorador, maestro de obras.

SUMMARY: Compilation of unpublished news on the construction of Santa María Magdalena's church in Garciotum (Toledo) and the works carried out by Talaverian artists of the 17th century: Juan de Soria, dorador, that worked in Nuestra Señora del Rosario's altarpiece (disappeared), and Juan Rico, master builder of Nuestra Señora del Prado's hermitage (Talavera de la Reina), who wrote the conditions to build the new belfry of Garciotum's church.

KEY WORDS: Ecclesiastical heritage, Sierra San Vicente, Garciotum, Talaverian artists, Santa María Magdalena, Juan de Soria, Juan Rico, dorador, master builder.

El patrimonio artístico eclesiástico de los pueblos de la Sierra de San Vicente se ha incrementado desde el siglo XVI gracias a los encargos realizados a numerosos artistas de Madrid, Ávila, Toledo y Talavera de la Reina por las instituciones civiles y eclesiásticas. Cabe señalar el caso de

Talavera de la Reina, con especial relevancia debido a su cercanía a esta comarca, en cuyos libros de fábrica de los archivos parroquiales se recogen numerosas menciones sobre la participación de artistas en los distintos campos. Al amplio listado mostrado en algunas publicaciones¹, hemos de añadir la mención de dos maestros talaveranos que intervienen en la iglesia de Santa María Magdalena en la población de Garciotum (Toledo). Se trata del maestro dorador de retablos Juan de Soria, quien doró el retablo de Nuestra Señora del Rosario y una imagen de San Benito en 1670, y el maestro de obras Juan Rico, quien dio las pautas para que se levantara la nueva torre de la iglesia en 1673.

Garciotum, fundada en el siglo XIII como aldea de repoblación, dependió de la villa y señorío de Castillo de Bayuela hasta el 21 de septiembre de 1663 en que obtuvo el título de villazgo por Real Cédula de Felipe IV². Su iglesia parroquial, con advocación a Santa María Magdalena, santa protectora de epidemias y pestes³, y erróneamente considerada de origen románico⁴, es una construcción que se inició en la década de 1480⁵. El edi-

¹ DEZA AGÜERO, Ángel: "Catálogo de artífices y artesanos en la obra de fábrica de la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de Castillo de Bayuela (1663-1872)" en *Cuadernos Abulenses*, nº 27. 1998, pp. 87-114 y *Anales Toledanos*, nº XXXVIII. 2001, pp. 113-130; GUTIÉRREZ PULIDO, David: "Artistas, artesanos y comerciantes talaveranos en iglesias de la Sierra de San Vicente (s.XVI-XVIII)" en *Cuaderna*, nº 14-15. 2006-2007, pp. 155-172.

² GUTIÉRREZ PULIDO, David: "Título de Villazgo de Garciotum, 1663" en *Aguasal*, nº 43. Agosto 2008, pp. 32-33

³ Existe la creencia popular de que la advocación se produjo por una peste acaecida en 1553, aunque en realidad proviene, probablemente, por influencia abulense. Además de Garciotum, en la comarca existió culto a la Magdalena en la desaparecida Aldea del Obispo (despoblado en Cardiel), Castillo de Bayuela y Navamorcuende. GUTIÉRREZ PULIDO, David: "Culto serrano hacia Santa María Magdalena" en *Aguasal*, nº 40. Agosto 2007, pp. 32-33. Hoy se sigue celebrando su tradicional fiesta centenaria del "Ramo de la Malena", considerada como una de las más antiguas de la Sierra de San Vicente.

⁴ MORENO NIETO, Luis: *Guía de la Iglesia en Toledo*, Madrid, Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1974, p.150.

⁵ En el *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila* de 1458 en donde se recogen las rentas de antiguas parroquias del obispado de Ávila no queda recogida. BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila. Institución Gran Duque de Alba. 1991, p.97-100; En cambio, en un documento de 1482 sobre la disputa de las aldeas de Castillo de Bayuela con su iglesia matriz, sobre la ausencia de un servicio religioso, se determina que "el otro presbitero de los dichos dos clérigos tenga cargo de residir e servir de continuo el dicho lugar de Garciaortu e Muñogomez de manera que en el dicho Garciaortu diga cada domingo misa e todos los otros días de la semana que dispuesto estuviere, y este de continuo en la dicha

ficio está levantado en mampostería, a excepción de algunos elementos erigidos en sillarejo y sillar labrado. Es de nave única dividida en tres tramos por arcos diafragmas, cabecera semicircular y coro a los pies. La sacristía, cubierta por bóveda de crucería sencilla, se orienta al Sur. La parroquia tiene dos peculiaridades: su portada principal, compuesta por arco de medio punto, enmarcada en alfiz con bolas del tiempo de los Reyes Católicos y con decoración vegetal de hoja de cardo; y los capiteles que sustentan el arco toral y arcos diafragmas, con temática vegetal e historiada. La iglesia carece de obras muebles de importancia, así como de imágenes y archivo parroquial, destruidos y quemados durante los inicios de la Guerra Civil⁶. Los retablos que se conservaron desaparecieron más adelante durante la década de 1970.

JUAN DE SORIA, DORADOR TALAVERANO

Sobre la persona de Juan de Soria tenemos pocas noticias documentales pero notables, ya que están vinculadas tanto con Talavera de la Reina como con la Sierra de San Vicente. Tras la terminación de las obras de la nueva capilla mayor de la ermita de Nuestra Señora del Prado en 1669, se toma la decisión de levantar un nuevo retablo cuyo contrato se formalizó el 30 de marzo de 1688, firmándolo "*Juan de Soria maestro de dorador vezino*

iglesia de Garciaortu para oír de confesion et asi mismo en la cuaresma los dos dias que nombrades oír de penitencia", lo que quiere decir que en estos años o se está levantando un espacio religioso para que habite un clérigo y ofrezca un servicio o que en breve espacio de tiempo se tenga necesidad de levantarlo. ARCHIVO PARROQUIAL DE CASTILLO DE BAYUELA (APCB), "Disputa sobre el servicio religioso entre la iglesia matriz de Castillo de Bayuela y sus aldeas", Legajo suelto, Hinojosa, 20 de febrero de 1482, s.f. Transcrito por GÓMEZ MATIAS, Marcelo: "Miscelánea Parroquial. La parroquia del Estado de Bayuela" en *Almanaque Parroquial*, Año XXI. Castillo de Bayuela (Toledo), 1935, pp. 28-30.

⁶ Tan solo cabe destacar un lienzo muy deteriorado y de factura muy pobre que representa una imagen de la Piedad con Cristo muerto, mostrados de medio cuerpo, el cual podría atribuirse a la segunda mitad del siglo XVIII. Sobre las noticias del patrimonio de la iglesia sabemos que, por un expediente de la Causa General con fecha 30 de agosto de 1936, se produjeron los siguientes hechos: "*Quema o incendios completamente de todas las ymágenes que existian en la yglesia parroquial que quedaron reducidas a cenizas. También se cometieron algunos desperfectos y destrozos en algunos altares, que después han sido arreglados y reparados en forma. Así mismo el archivo parroquial también fue completamente destrozado en todos sus libros y volumenes*". ARCHIVO HISTÓRICO GENERAL (AHG). FC-Causa General, 1048, Exp. 20, f° 11.



Imagen 1: Exterior de la iglesia de Santa María Magdalena de Garciotum. Finales del siglo XV.

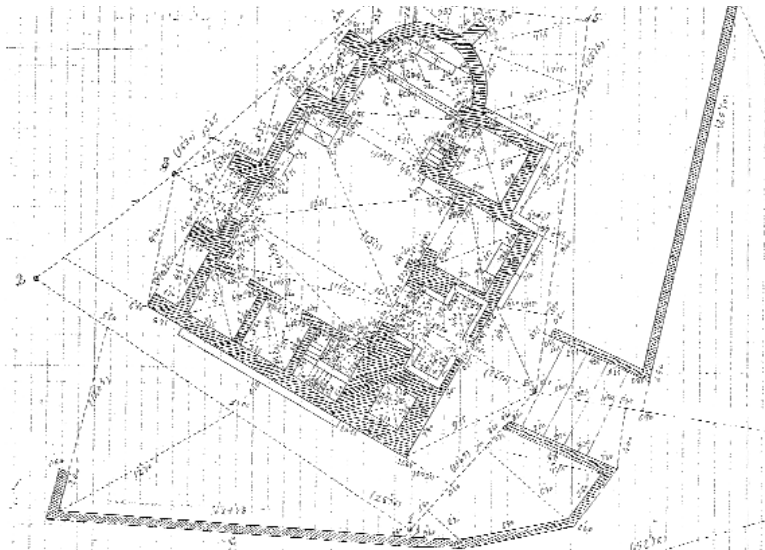


Imagen 2: Plano de la iglesia de Garciotum en 1882. (BRIONES TORIBIO, Luis Bernardo; CORROTO BRICEÑO, Jesús y MAQUEDANO CARRASCO, Bienvenido: *Las líneas del Patrimonio Histórico. Plano topográficos del siglo XIX de la provincia de Toledo*. Toledo. Diputación Provincial. 2004, p. 207).

desta d[ic]ha villa en nonbre y birttud del poder que tiene de Joseph de Huertta Maestro de Architectua"⁷. Varios años después, el 20 de septiembre de 1713 el mismo maestro firma contrato para "*dorar por mis manos y de oficiales de mi satisfaccion el retablo mayor de dicha parrochial*"⁸ en la iglesia de Santa Catalina de El Real de San Vicente (Toledo).

En el caso de la parroquia de Santa María Magdalena de Garciotum, el contrato de obra de Juan de Soria, firmado en dicha villa el 22 de febrero de 1670, es anterior a los ya mencionados. En las condiciones del mismo figura que debía "*dorar el retablo de Nuestra S[eñor]a de el Rosario questa en la yglesia parroquial desta v[ill]a y unos ciriales y una ymagen de San Benito*"⁹ y para ello lo deberá hacer de la siguiente manera: "*el primero cuerpo dorado y la caja de Nuestra S[eñor]a con un brocado y con alero e hojas de oro = y el segundo cuerpo en el tablero tengo de pintar una ymagen de la Con[cepcion] y lo demas de el dicho retablo conforme al arte que a de ser a vista de maestros y en quanto a San Benito le tengo de dorar y estofar conforme a arte*". No se detallan más condiciones específicas sobre la forma o aspectos más concretos del mismo, ya que el resto del contrato habla de las condiciones formales del pago de la obra, siendo la cuantía de 1.250 reales, y el plazo de finalización de su trabajo, el 21 de mayo de este mismo año¹⁰.

⁷ ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO (AHPT). Pr.15002, f° 89r-91v en DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio José: "Un retablo barroco para el ermita de Nuestra Señora del Prado de Talavera de la Reina" en *Cuaderna*, n° 5 (1997), pp. 61-69.

⁸ AHPT. Pr. 14.320, f° 68-69 en SÁNCHEZ ESTEBAN, Natividad: *La iglesia de Santa Catalina en el Real de San Vicente (Toledo)*. Caja Castilla-La Mancha. Cuenca, 1995, pp.107-109.

⁹ La devoción a San Benito como protector de epidemias es una tradición que viene arraigada desde la edad media. En el deslinde de la Aldea del Obispo, despoblado situado cerca de la población de Cardiel, en 1402, ya se menciona un lugar "*que dizen de Sant Benito en Alberche*". MONSALVO ANTÓN, J.M^a: *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1520)*. Ávila. Institución Gran Duque de Alba. 2004, pp. 305-306. En el siglo XVI, junto a este arroyo y en término jurisdiccional de Cardiel se encontraba la ermita de San Benito al cual se le rezaba "*por la falta que suele haber de aguas, y hacen procesión general este día*". VIÑAS, C. Y PAZ, R: *Relaciones topográficas de los pueblos de España ordenada por Felipe II*. Madrid. CSIC. 1951, p. 266. Parece ser que Garciotum, junto con Cardiel y Nuño Gómez participaban conjuntamente en esta procesión como se demuestra en el deslinde de Garciotum al otorgarle el título de villazgo en 1663 en donde se dice: "*otro mojon que esta frontero de la era de labrados de San Benito y desde alli a otro mojon que esta mas arriba de la hermita de San Benito y desde alli a otro mojon que estre frontero de la Enzina a do guardan las prozesiones el día de San Benito*". ARCHIVO MUNICIPAL DE GARCOTUM (AMG), *Libro de Villazgo y amojonamiento*, f° 93v-94r.

¹⁰ DOCUMENTO 1: AMG, Caja 1, Protocolos Pedro Martín Taravejano, 1670, s.f.

JUAN RICO, MAESTRO DE OBRAS, Y LAS CONDICIONES PARA CONSTRUIR LA TORRE DE LA IGLESIA DE GARCOTUM

Juan Rico, maestro de obras y vecino de Talavera de la Reina, se formó y trabajó en torno a la obra arquitectónica de Fray Lorenzo de San Nicolás, en la provincia de Toledo. Tan sólo tenemos dos menciones sobre sus trabajos y las dos están vinculadas al mismo Fray Lorenzo. La primera de ellas es con motivo de los trabajos que realiza en la iglesia de Novés (Toledo), para la cual Juan Rico, junto con el maestro Juan de Corpa, cobraron en 1656, la cantidad de 2.596 reales por 10 semanas de trabajo¹¹. La segunda se refiere al documento que nos ocupa, ya que para el año de 1673, en un momento en que la ampliación de la capilla mayor de la ermita de Nuestra Señora del Prado ya estaba terminada y se estaba trabajando en la realización de un nuevo retablo¹², aparece nombrado como *“maestro de obras de arquitectura que toca a fabrica de la capilla de Nuestra Señora del Prado”*. Además el escrito revela la edad del artista, 47 años, lo que indica que nació en el año 1626.

La presencia del maestro de arquitectura Juan Rico en la iglesia de Garcotum la conocemos por un detallado expediente que existe en su archivo municipal, en donde se insertan el contrato y otros documentos referentes a la decisión de levantar una nueva torre¹³.

La primitiva torre se encontraba emplazaba sobre la sacristía, en el lado Sur junto a la cabecera, siguiendo el modelo de la iglesia de Castillo de Bayuela, Marrupe o Hinojosa. El 7 de noviembre de 1673 el mayordomo Antonio García emite una petición en donde describe *“que la torre de la d[ic]ha yglesia esta amenazando rruina considerable y si se cay coje la mayor parte de ella con que sobre vendra mucho de su m[onumen]to y conviene demolerla para oviar el peligro”*, y por ello solicita *“que tomen sus declaraciones a dos maestros del arte bean d[ic]ha torre y que constara aciendolo con toda distincion y traça y*

¹¹ DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio José: “Fray Lorenzo de San Nicolás y la iglesia de Novés (Toledo)” en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*. Tomo IX, 1996, p. 111.

¹² La capilla mayor de la ermita de Nuestra Señora del Prado se comenzó, con planos y condiciones de Fray Lorenzo de San Nicolás, en 1649. En 1669 estaba prácticamente terminada ya que trasladan la imagen a su altar. Finalmente en 1688 se firma el contrato para la creación de un nuevo retablo que se concluyó en 1699. DÍAZ FERNÁNDEZ, A.J. (1997): *Opus cit.*, pp. 61-69.

¹³ AMG, “Ajustes para la fabrica de la torre de la iglesia entre este Ayuntamiento y Francisco Botello y Claudio Andrés”. 1674. Caja 27, Leg. 31 (25 folios).

condiciones". En un primer auto del expediente, se determina que dicha petición se pueda pregonar por los lugares y las villas del entorno a Garciotum¹⁴.

Con esta realidad, el párroco de la iglesia acude a Talavera de la Reina para buscar a maestros experimentados que puedan dar solución al problema. No es casualidad que se tome la decisión de acudir a dicha ciudad, ya que, además de la cercanía con la población, había numerosos maestros trabajando en las nuevas arquitecturas y ampliaciones que Talavera estaba experimentando durante el siglo XVII en la arquitectura religiosa¹⁵.

El 14 de diciembre de 1673, don Miguel Sánchez de Mercado (párroco), tiene noticia *"que en la villa de Talavera que dista desta v[ill]a quatro leguas rreside Juan Rrico maestro de obras de arquitectura que toca a fabrica de la capilla de Nuestra Señora del Prado y de Sebastián Palomo de Quivera maestro de alvañería que vive en la villa de Ormigos para que vean la torre de la yglesia parroquial desta villa y declaren el estado que tiene y si amenaza rruyna y si es necessario de planta"*¹⁶. Al día siguiente, el 15 de diciembre, Juan Rico acude a la villa de Garciotum en donde, tras observar el estado de la torre, emitió un informe con las condiciones que se deberían efectuar con respecto a la misma¹⁷.

Juan Rico se mostró negativo en cuanto al estado en que se encontraban la torre y la iglesia ya que aconseja, por una parte, que *"necesita demolerse la torre cuanto antes por la rruyna que esta amenazando hasta la voveda de la sacristia"* y por otra, que *"en tiempo benidero sea neçessario demoler la yglesia"*. Sobre la construcción de la nueva torre, Juan Rico establece una serie de pautas que serán tomadas en cuenta, siguiendo unas trazas de planta y alzado que debió realizar a tal efecto, las cuales reflejarían la obra total desde los cimientos hasta la culminación de la cruz sobre la cubierta.

Empezando por su nuevo emplazamiento, aconseja que los cimientos se realicen junto *"a la pared de la yglessia y se a de sacar toda la torre fuera*

¹⁴ *Idem*, f° 15r-17r.

¹⁵ Vid. LÓPEZ GAYARRE, Pedro Antonio: *Arquitectura religiosa del siglo XVII en Talavera de la Reina (Fray Lorenzo de San Nicolás y su influencia)*. Toledo. 1989; DÍAZ FERNÁNDEZ, A.J.: *Opus cit.* 1997, pp. 61-69.

¹⁶ AMG, "Ajustes para la fábrica...". 1674. Caja 27, Leg. 31, f° 17r-17v.

¹⁷ DOCUMENTO 2: *Idem*, f° 18r-21r.



Imagen 3: Interior de la iglesia de Garciotum en 1964. Los retablos del altar mayor y el retablo de ¿San Benito? (a la izquierda) son originales aunque seguramente reformados a partir de 1936. El retablo de la derecha es una reinversión realizado en el siglo XX aprovechando algunos elementos originales.



Imagen 4: Retablo Mayor de la iglesia de Santa Catalina (El Real de San Vicente), realizado en 1690-1691 por el maestro de arquitectura Joseph Machín y dorado en 1713 por Juan de Soria.

del grueso de la red de la yglesia", eligiendo la esquina Suroeste, y levantándola *"de canteria labrada de picos menudo o escoda"*.

El primer cuerpo se tendría que elevar 6 pies sobre los cimientos hasta formar un zócalo para después elevarlo 36 pies más, con unos muros de grosor de 4 pies. En su espacio interior se cerraría por *"una voveda de rosca por arista o esquisfada o vayda"*, abriendo *"dos ventanas para la luz"*, para formar una capilla que habría que *"quadralla toda y blanquealla y a de ser amestrado de yesso y açerrado de cal y solada"*.

El segundo cuerpo, el cual *"se a de disminuir los gruesos de paredes medio pies"*, coincidiría con la altura del coro, desde el cual *"a de comunicar la escalera desde el coro a la torre rompiendo la pared vieja de la yglesia y dejando puerta en la pared nueva de la torre"*. También existe una condición sobre la escalera que *"a de ser apeldañada de cuartoncillos o alfanjia reña"*.

El tercer cuerpo sería el de campanas, cuyo grosor de los muros se reduce a 3 pies *"con su apilastrado y sus quatro ventanas y sus cornisas"*, lo cual tendría una mínima decoración a base de pilastras sencillas. El suelo de la torre sería de *"viguetas de quarta y sesma"* y la armadura *"a de ser las tirantas y estrivos y quadrales y aquilanes y soletas y lomas de vigueta de quarta y sesma"*. Exteriormente, la cubierta se remataría con una bola, una veleta y una cruz doradas.

Para que la lluvia no perjudicara a la nave de la iglesia, Juan Rico deja dicho que se haga un *"congatiço que salga todas [las aguas] a los pies de la yglesia"*.

Finalmente, según las trazas y condiciones, el coste de la obra por derrumbar la vieja torre y realizar la nueva sería de 34.000 reales, cuyo coste no incluían los desperfectos que se pudieran producir en el daño de la iglesia ya que, si así se produjeran, el maestro *"se obliga a rreparar los daños que ubiere"*.

TRAMITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE

Las condiciones y trazas elaboradas por Juan Rico no implicaban que él realizara la obra, pero fueron importantes como modelo a seguir por otros maestros en el concurso de la construcción de la nueva torre. Antes de que acudieran nuevos maestros, el 11 de enero de 1674 en Ávila se autoriza a Miguel Sánchez de Mercado, clérigo de Garciotum, a que prorrogara 50 días más el pregón que emitió en noviembre de 1673, con el

propósito de que propusieran nuevas posturas para la obra¹⁸. Dos días más tarde, el 13 de enero de 1674, acuden a la villa los maestros de cantería **Francisco del Valle** acompañado de **Antonio de Cuenca**, ambos vecinos de Madrid, para ofrecer una nueva postura. En ella, las condiciones son prácticamente similares a las planteadas por Juan Rico aunque con algún matiz diferente como que el cuerpo de campanas se cubra con una bóveda de piedra en lugar de armadura de madera. El coste total de la obra bajaba considerablemente a 27.500 reales, frente a los 34.000 reales que proponía Juan Rico¹⁹.

Poco tiempo después, el 24 de febrero, acuden dos nuevos maestros, **Francisco Botello y Claudio Andrés**, ambos maestros de cantería y vecinos de la villa de El Escorial, cuyo presupuesto rebajan aún más, 10.000 reales²⁰. La mejora fue aceptada el mismo día por el párroco Miguel Sán-

¹⁸ "Yo el L[icencia]do Don Gabriel Deveni la Plaça del avito de Santiago colegial en el de el rrey de la ciudad de Salamanca provisor en Avila y su ovispado por su señoría Illma el señor don Fray Juan Asensio ovispo de Avila del conssejo de su Mag[esta]d. Por la presente en execucion de un auto por nos proveydo prorrogamos la comision dada a el maestro Miguel Sanchez de Mercado clerigo presvitero vecino de la villa de Garcortun para que trajesse al pregon la obra de la torre del d[ic]ho lugar por cinquenta dias mas para que en ellos buelva a echar a el pregon la d[ic]ha obra de la torre de la yglesia parroquial de la d[ic]ha villa y aunque en la d[ic]ha comision que se le dio en virtud de auto se fuese de noviembre del año passado de setenta y tres se le rrestrinjo el que no admitiesses postura ni pujas en la d[ic]ha obra comprometida era atento estamos / que finado conviene se de prometido a los que vajaran d[ic]ha obra mandamos se admitan d[ic]ha vajas que se yçieren en ella y admita los prometidos con que no escedan de la otava parte de la cantidad en que se vajas y cumplido el d[ic]ho termino nos lo rremata orijinal para que visto proveamos justicia que para todo ello le damos comision en forma dada en Avila en onze de enero de mill y seisçientos y setenta y quatro = Liçenciado don Gabriel Devene la Plaça = Viçente Gonçalez alvergo". Idem, fº 21r-21v.

¹⁹ DOCUMENTO 3: Idem, fº 21v-23r.

²⁰ "Mejora: En la villa de Garciotun a v[ein]te y quatro dias del mes de febrero de mill y seisçientos y setenta y quatro años ante el señor maestro Miguel Sanchez de Mercado juez de comision por el señor provisor de la çiudad de Avila para la fabrica de la torre que se a de haçer en la yglessia de esta villa pareçio pressente **Francisco Votello** veçino de la villa del Escorial y dixo que açia de mexora en la fabrica de la torre que se a de haçer an la yglessia desta villa con las condiciones y posturas f[ec]has por **Francisco del Valle** con mas condiçion que las d[ic]has bóvedas declaradas en d[ic]has posturas que se obliga a haçerlas de piedra y juntamente se obligo a hacer la d[ic]ha torre con el d[ic]ho **Francisco Votello Claudio Andres** veçino de la d[ic]ha villa del Escorial y anbos a dos juntos yçieron la mejora en la d[ic]ha torre diez mil r[eale]s con la otava parte de prometido y se obligaron a dar fianças a satisf[ac]ion del d[ic]ho señor provisor y en esta forma yçieron d[ic]ha mejora y no lo firmaron por no saber y pidieron a su merçed de d[ic]ho maestro Miguel Sandez admita la d[ic]ha mejora fueron testigos Jeronimo Martin Taravaxano, Alonso Gomez y Juan Rodríguez veçi-

chez de Mercado²¹ y el 26 de febrero le ordena a su mayordomo, Alonso Gómez, que reconozca la cantidad de dinero que existe en la fábrica para llevarla a cabo, notificándolo el escribano de la villa, Pedro Martín Taravajano al día siguiente²². Entre el 9 y el 30 de mayo de 1674, se entregan las cartas de poder y fianza por la parte de Francisco Botello, redactadas por María Fernández, madre del maestro, y por su yerno, el maestro de carpintería Antonio Jeréz²³.

Cumplidos todos los trámites de aceptación, presupuestos y fianzas, el 22 de junio de 1674 se firma el contrato en Garciotun, con las obligadas referencias a las cláusulas de plazos de la obra y el sueldo, además de las condiciones técnicas, las cuales se realizaron siguiendo el modelo y las trazas que estableció Juan Rico. La obra se tenía que realizar entre los años 1674 y 1675 en diversas fases:

nos de la villa de que doy fee = el maestro Mercado = Jeronimo Martin Taravajano = ante mi Pedro Martin Taravajano". Idem, fº 23r-23v.

²¹ "Autto: En la d[ic]ha villa de Garciotun en el d[ic]ho día mes y año d[ic]hos el señor maestro Miguel Sanchez de Mercado juez de comision por el señor provisor de la çiudad de Avila para la fabrica de la torre de d[ic]ha villa aviendo visto la d[ic]ha mejora echa por los d[ic]hos **Francisco Votello** y **Crisostomo Andres** (Claudio Andres) veçinos de la villa del Escorial dijo que admitia y admitio la d[ic]ha mejora y mando que se aga notorio en los lugares çircunvezinos y lo firmo de que doy fee = el maestro Mercado = Ante mi Pedro Martin Taravejano". Idem, fº 23v.

²² "Autto: En la villa de Garciotun en veinte y seis dias del mes de febrero de mill y seisçientos y setenta y quatro años el señor maestro Miguel Sanchez de Mercado clerigo en virtud de la comision que esta por caveça de estos autos dijo = que mandava y mando que se le notifique a Alonso Gomez veçino desta villa y mayordomo que al pressente es de la fabrica de la yglessia escriva ante su merçed el libro de reçivo y gastos de los años de su mayordomia para que su merçed reconozca por el la cantidad de maravedis que ay tiene en ser dicha fabrica de la yglessia para ponerlo por delix[enci]a anssi lo mando y firmo = el maestro Mercado = ante mi Pedro Martin Taravaxano.

Notificacilon: Este d[ic]ho día yo el escribano notifique el auto desta otra parte a Alonso Gomez veçino desta villa en su persona el qual dijo esta presto de cumplir con su tenor de que doy fee = Pedro Martin Taravajano.

Liz[enci]a: En la villa de Garciotun en veinte y siete dias del mes de febrero de mill y seisçientos y setenta y quatro años el maestro Miguel Sanchez de Mercado juez de comis[i]on por el señor provisor / de la ciudad de Avila aviendo visto el libro de quantas y de la yglessia y el gasto que tiene f[ec]ho Alonso Gomez pareçe ay de alcance contra el d[ic]ho Alonso Gomez mill y q[ui]nient[os] de lo qual su merçed mando poner por delixencia para cumplir con el mandam[ien]to del señor provisor anssi lo mando y firmo = el maestro mercado = ante mi Pedro Martin Taravajano". Idem, fº 23v-24v.

²³ *Idem*, fº 7r-14v. Se tratan de dos cartas de poder, justificación de las propiedades de los apoderados y una información de testigos.

1ª.- Los cimientos y el primer cuerpo, desde el mes de junio hasta finales del mes de julio de 1674.

2ª.- El segundo cuerpo, entre el día de San Miguel (15 de septiembre) y el día de Todos los Santos (1 de noviembre) del mismo año.

3ª.- El cuerpo de campanas, entre la primavera y el día de Santa María Magdalena de 1675 (22 de julio), que es cuando tendría que estar rematada la obra²⁴.

Como ayuda para financiar la obra, el ayuntamiento otorgó un censo entre algunos vecinos de Garciotum, por cantidad de 8.000 reales, sobre los bienes comunales, el cual se firmó el 11 de junio de 1674²⁵.

Las obras discurrieron tal y como se tenía previsto en el contrato, ya que el 26 de febrero de 1675 recibió por parte del alcalde, Jerónimo Martín Taravejano, 17.771 reales por su trabajo²⁶. El segundo cuerpo de la torre estaba concluido en el mes de junio, sin embargo, el cuerpo de campanas desconocemos si llegó a rematarse en la fecha prevista. Lo que sí sabemos es que las condiciones de la obra se tuvieron que modificar, según nuevo contrato firmado el 27 de junio de 1675: *“por causa y raçon de que estando ya en estado la dicha torre de acabarla de redificar y que el ultimo cuerpo de dicha torre a donde se an de açer los huecos de las campanas siendo asi que los dichos maestros no tienen obligaçion de açer mas que las esquinas de la torre de silleria y los arcos de los que son de las campanas de silleria y agora se an conbenido en que diez y siete pies que a de subir la dicha obra de mas alto del que oy tiene desde ençima de la segunda ynporsta a de ser toda la obra de canteria labrada con su cornisa y an de açer de mas a mas el arco de la capilla de abajo”*²⁷.

Hoy, la torre de la iglesia de Garciotum, aunque concluida con sus cuatro arcos, decoración de pilastras lisas, cornisa y remate con la veleta, bola y cruz de metal, no cumple con la condición principal que figuraba en

²⁴ DOCUMENTO 4: *Idem*, f^o 1r-4r.

²⁵ A.M.G. Obras municipales y contratos. Caja 27. Legajo 27-1^o, s.f. Las personas que participaron en dicho censo fueron Francisco García, Alonso Gómez, Benito López, Diego Domingo Ramos, Domingo de Mora, Bernardo Martín, Gabriel Ramos, Bernabé Martín, Francisco Bernardez, Pedro Martín Taravajanao, Juan García Quillen, Bernardo Sánchez, Gabriel Sánchez, Juan Sánchez Taravajano, Luis Manos y Diego Lacos Fernández.

²⁶ DOCUMENTO 5: A.M.G. Protocolos de Pedro Martín Taravejano. Caja 2. 1675. 26 de febrero. s.f.

²⁷ DOCUMENTO 6: A.M.G. Protocolos de Pedro Martín Taravejano. Caja 2. 1675. 27 de junio, s.f.

el contrato de estar realizada en piedra sino que lo hace en ladrillo. Desconocemos las razones debido a que no hemos encontrado ningún documento de protocolo posterior a 1675 que indique un gasto de ladrillo o similar para la torre. Posiblemente, puesto que la modificación del contrato para terminar el cuerpo de campanas se firmó el 27 de junio y el ayuntamiento e iglesia querían tenerla concluida para el 22 de julio, fiesta de la Magdalena, se tomó la decisión de concluirla en ladrillo, lo cual implicaba un trabajo más rápido, además de abaratar aún más el coste final de la obra.



Imagen 5: Detalle del segundo cuerpo y cuerpo de campanas de la torre de la iglesia de Garciotum (Toledo), realizada en 1675 por Francisco Botello y Claudio Andrés, maestros canteros de El Escorial (Madrid), bajo planos y condiciones de Juan Rico realizados en 1673.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1670, febrero, 22. Garciotum (Toledo)

Obligación de Juan de Soria maestro de dorar retablos y vecino de Talavera para dorar el retablo de Nuestra Señora del Rosario y la imagen de San Benito de la iglesia de Santa María Magdalena de Garciotum (Toledo).

(Fuente: A.M.G, Caja 1, Protocolos Pedro Martín Taravejano, 1670, s.f.)

*En la v[ill]a de Garçiotun a v[ein]te y dos dias de el mes de febrero año de mill y seis[cient]os setenta ante mi el d[ic]ho es[criba]no y testigos parecieron presentes de la una parte Fran[cis]co Gar[cí]a alcalde ordinario desta v[ill]a y de la otra **Juan de Soria** vecino de la v[ill]a de Talavera y estante al p[resen]te en esta (villa) de Garciotun y maestro de dorar retablos y se combiniaron y ajustaron en esta forma:*

Primeram[en]te que yo el suso dicho Juan de Soria me obligo a dorar el retablo de Nuestra S[eñor]a de el Rosario questa en la yglesia parroquial desta v[ill]a y unos ciriales y una ymagen de San Benito y se entiende el dorarlo en esta forma = el primero cuerpo dorado y la caja de Nuestra S[eño]ra con un brocado y con alero e hojas de oro = y el segundo cuerpo en el tablero tengo de pintar una ymagen de la Con[cepcion] y lo demas de el dicho retablo conforme al arte que a de ser a vista de maestros y en quanto a San Benito le tengo de dorar y estofar conforme a arte =

Con condiçion que se me an de dar por dicha obra mill dosçientos y cinq[uen]ta rs en esta forma = los quatro cientos reales para enpeçar la dicha obra y doscientos r[eale]s de contado en los quales me doy por contento y paga / do a toda mucha cantidad y en raçon de lo entregados no parecer de presente renuncia so leyes de la entrega y nueva y paga y de mas del caso como en ellas se consta y la restante cantidad a cunplim[ien]to de dichos mill y doscientos y cinq[uen]ta r[reale]s se me han de dar y pagar luego queste acabada de dar dicha obra.

Y el dicho Fran[cis]co Gar[ci]a se obliga a pagar d[ic]ha cantidad al suso dicho Juan de Soria a los plaços señalados según y en la forma referida = y en esta forma se combiniaron y ajustaron y esta obra a de estar acabada y hecha para los veinteun dias del mes de mayo deste presente año de la dicha para cuyo cunplim[ien]to cada uno de dichas partes por lo que les toca se obligaron en forma a todo lo referido en esta escrip[tur]a con sus personas y bienes muebles y raices abidos y por aber dieron poder la las just[ici]as de su mag[est]ad para que a ella

les conpelar por todo rigor de desuso y via executiba como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron todas y quales quier leyes fueros y desuyos de su favor y la general del derecho en forma y lo otorgaron asi en d[ic]ho dia, mes y año dicho fueron testigos a lo que dicho es Alonso Diaz, ¿Bizente? Lopez y Juan Sanchez Taravejano veçinos desta v[ill]a y los otorgantes a quien por se conozco lo firmo el que supo y por el que no un testigo = ba entre r[englon]es = a esto sado = balsa =

Juan de Soria (rubricado)

Ante mi Pedro Martín Taravajano (rubricado)

Documento 2

1673, diciembre, 15. Garciotum (Toledo).

Traslado de las condiciones del contrato de obra con Juan Rico, maestro de obras de la capilla de Nuestra Señora del Prado, para tirar la torre vieja y levantar una nueva torre en la iglesia de Santa María Magdalena de Garciotum (Toledo).

(Fuente: A.M.G. 1674. Caja 27, Leg. 31, fº 18r-21r)

*En la villa de Garçiortun en quince de diçienbre de mill y seiscientos y setenta y tres años ante su merced el maestro Miguel Sanchez de Mercado juez de comision por parte del mayordomo de la d[ic]ha iglesia pareçio **Juan Rico** maestro de obra y de albañeria vecino de la villa de Talavera y aviendo echo el juramento necesario dijo que en quanto a la rruyna que amenaza la torre es cierta y se rratifica en lo que a declarado y dijo las condiçiones siguientes:*

- Lo primero que necesita demolerse la torre cuanto antes por la rruyna que esta amenazando hasta la voveda de la sacristia para asegurar el que no rresçiva daño alguno la yglessia y dice que para demoles la torre y asta donde tiene rreferido y cubrirlo al corriente del texado de la yglessia y apear las campanas sin detrimento al suelo y dejar todos los texados de la torre / bien puestos aprovechando la texa y madera que tiene la torre costara hasta mill y quinientos rs poniendo la cal el maestro que fuere neçesario para d[ic]hos texados.

- Mas es condiçion que p[ar]a rreedificar la torre nueva se a de abrir zanjas de zinco pies y medio de ancho yn pie mas que demuestra la traça por dentro y fuera de d[ic]has çanjas se an de ahondar diez pies de fondo desde la superfiçie del suelo del cuerpo de la yglessia y si fuere necesario ahondar mas por no allar tierra firme a de satisfacer el lugar la demassia que fuere neçesaria de d[ic]ho conçierto.

- Mas es condicion que d[ic]has zanjias se an de abrir arrimadas a la pared de la yglessia y se a de sacar toda la torre fuera del gruesso de la red de la yglessia como esta demostrado por la planta por que la pared de la yglessia es poco gruessa y de una mala manposteria y puede ser sea labrada con varro por de dentro y por esta rraçon no conbiene cargar la torre sobre ella.

- Y tambien puede ser que en tiempo benidero sea neçessario demoler la yglessia y sera bueno que la torre se labre muy fuerte y por si sola que aunque se hunda el cuerpo de la yglessia no la venga perjui[ci]o.

- Mas es condicion que enrrasados los / zimientos con la superficie de la tierra de fuera de la yglessia se a de exigir de canteria labrada de picos menudo o escoda con codalo que suba seis pies mas alto que la superfiz[i]e del suelo de la yglessia y subido el colado a este alto se a de erijir de albañilería y a de subir al primer cuerpo de albanileria treinta y seis que es lo que demuestra el perfil labrado en la misma conformidad que se ve en la traça dejando sus dos ventanas para luz y si fueren menester mas en los otros angulos en correspondencia de las demostradas se puede dejar.

- Mas es condicion que obrandosse la torre a los pies de la yglessia se a de levantar el primer cuerpo hasta seis pies mas alto que el suelo del con de quatro pies de gruesso por que ese alto se a de açer una voveda de rosca por arista o esquisfada o vayda lo mejor que le pareciere al maestro que la yçiere para que desde encima del se aga la escalera de la torre para acaavar de subir al suelo las campanas y desde alli arriva sea de desminuir los gruesos de paredes medio pies que es donde a de cargar la voveda y lo rrestante / de alli al suelo de las campanas queda de tres pies y medio.

- Mas es condiçion que la escalera a de ser de una vara en ancho y a de ser tocina de ocinos tavicados y doblados y assi mismo se a de hacer su antepecho tavicado y jarrado por una parte y otra de una vara en alto y asi mismo a de ser jarrados los ocinos por una parte y otra y d[ic]ha escalera a de ser apeldañada de cuartoncillos o alfanjía reña.

- Mas es condiçion que el cuerpo de las campanas se a de labrar de tres pies de gruesso con su apilastrado y sus quatro ventanas y sus cornisas y como demuestra el perfil.

- Mas es condicion que el suelo de la torre a de ser de viguetas de quarta y sesma de dos dedos de gruesso clavados con clavos bellotes.

- Mas es condicion que la armadura de la torre a de ser las tirantas y estrivos y quadrales y aquilanes y soleras y lomas de vigueta de quarta y sesma y los

estrivos an de ser clavados en esta cuella de a terçia y el navo en que se fixa la cruz y pedastra a de ser de quarta en cuadro y lo demas / restante de la armadura patorales y pendolas a de ser de quartin comun y entablado con tabla de a siete pies el pedestal a de ser de alfartia reçia y entablado con tabla de a siete pies y aforrado de oxa de lata dado de color de plomo como demuestra el perfil cruz y vola a de ser tanvien como la demuestra por la traça y dorado como se ve en ello y la vola a de tener el tamaño que se ve por la traça que pessa diez y seis o diez y ocho libras.

- La cruz que pesse hasta ocho arrovas quatro de cruz y veleta y abraçadores y quatro el varren por que el varren devejarse pies mas vajo que la vola para que se certifique en el navo todo lo que vajare el varren desde la vola a vaxo a de ser quadrado de dos tres y medio de grueso.

- Mas es condicion que el mismo que yçiere d[ic]ha torre ade disponer las aguas que arrimarlos con la del cuerpo de la yglessia del mejor mote que pudiere para que no perjudiquen al cuerpo de la yglessia ni a la torre con un colgatiço que salga todas a los pies de la yglesia.

- Mas es condiz[i]on / que a de comunicar la escalera desde el coro a la torre rompiendo la pared vieja de la yglessia y dejando puerta en la pared nueva de la torre y la misma del exenuçar se a de hacer devasto del coro para comunicar a la capilla que queda devajo de la torre y quadralla toda y blanquealla y a de ser amestrado de yesso y açerrado de cal y solada.

- Es condicion que toda esta fabrica se a de obrar con buena cal y recelada dos espuertas de arena y una de cal y el ladrillo que se gastare en ello a de ser de buena calidad y vien coçido.

- Mas es condiçion que se a de alvocar la torre.

- Mas es condicion que el maestro que obrase esta obra a de asegurar por las rroturas que se yçiesen en el cuerpo de la yglessia que no venga perjui[ci]o a d[ic]ha yglessia y si por descuido sucediere caer algo de la torre que unda algo de yglessia tenga oblig[aci]on el maestro a rreparar el daño que sucediere y se obliga a rreparar los daños que ubiere.

Y dijo que rrespeto de la traça y condiçiones costara de demoler la vieja y rredificar la nueva treinta y / quatro mill reales y esto declaro devajo del juram[en]to que f[ec]ho tiene a lo que alcance su conçiencia y dijo ser de edad de quarenta y siete años y lo firmo su merced el señor ___ = el maestro Mercado = **Juan Rrico** = ante mi Pedro Martín Taravajano.

Documento 3

1673, enero, 13. Garciotum (Toledo)

Obligación de Francisco del Valle, maestro de cantería, y Antonio de Cuenca, para levantar la torre de la iglesia de Santa María Magdalena de Garciotum (Toledo)

(Fuente: A.M.G. 1674. Caja 27, Leg. 31, 21v-23r)

*En la villa de Garciotum en treçe dias del mes de henero de mill y seisçientos y setenta y quatro años ante el señor maestro Miguel Sanchez de Mercado juez de comision por el señor provisor de la çidad de Avila paresçio presente **Fran[cis]co de Valle** maestro de canteria y **Antonio de Quenca** veçinos de la villa de Madrid y dijeron que en la mejor forma que ya lugar de derecho haçia postura en la fabrica de la torre de la yglessia desta d[ic]ha villa en la forma y manera siguiente:*

- Primeramente se obligan a demoler la torre conforme vieren los tejados de la capilla / y a cubrirlo y volverlo a tejar y apelar las campanas.

- Yten me obligo a rreedificar la torre nueva y abrir çepa y maçiarla asta el alto del superfiçe de la tierra de seis pies de ancho y la tengo de aondar las d[ic]has çanjas hasta llegar a lo firme apartada la çepa de las paredes de la yglessia la qual d[ic]ha torre tengo de rreedificar las esquinas de silleria aliconada e lo demas de manposteria toda e quatro esquinas despues de aver f[ec]ho el çocalo de seis pies de silleria y a de tener la d[ic]ha torre sessenta pies de alto desde el superficie de la tierra y en el primer cuerpo de d[ic]ha torre se a de haçer una vobeda por arista o esquifada o vayda.

- Yten se a de açer otra vobeda del mesmo genero del hanteçedente en que se siente el suelo de las campanas y se a de elijir ençima del gueco de las campanas sus guecos para las campanas e con harcos de silleria.

- Yten es condizion que la escalera de d[ic]ha torre a de ser toda ella de piedra a / avoçinada y los peldaños an de ser de piedra.

- Yten es condicion que la d[ic]ha torre a de llevar de grueso desde el çocalo hasta las campanas las paredes çinco pies y de alli arriba se an de desminuir los gruesos de las paredes hasta quatro pies y medio = Y estos para donde se an de fundar las d[ic]has capilla.

- Yten es condiçion que el armadura de la torre a de ser las tirantas y estribos y quadrales y aquilanes y soleras y limas de vigueta e de quarta y sesma y los estribos an de ser clavados en estaquillas de a terçia y el navo es que se fixa la cruz y piedrastras a de ser de quarta en quadro y lo demas restante de la armadura pas-

torales y pendilos a de ser de quarton comun = en tabla con tabla de a siete pies y la pedrastas a de ser de ataxia exenta entablado con tablas de a siete pies aforrado de oxa de lata dado de color de plomo cruz y vola a de ser tan vien dorado y la vola a de tener de pesso diez y seis / o diez y ocho libras la cruz que pesse hasta ocho arrovas cuatro de cruz y veleta y abraçadera y quatro el varren porque el varren a de vajar seis pies mas que la vola para que se fortifique el navo todo lo que bajare el varron desde la vola avaxo a de ser de dos dedos y medio de grueso

- Y con condiçion que a de disponer las aguas que arrimaran con el cuerpo de la yglessia con un colgado con que salgan todas a los pies de la yglessia.

- Que a de hacer la d[ic]ha torre en el sitio que determinaren.

- Que la capilla que queda devaxo de la torre se obliga a jarealla y blanquealla a maestrado de yesso y garajo de cal y solada de ladrillo.

- Yten se obliga açer d[ic]ha obra a satisfaçion de maestros por preçio y cantidad de veinte y siete mill y quinientos relaes pagados en esta forma = terçia parte a la entrada digo seis mill reales luego que se enpieçe la obra y otros seis mill reales prosiguiendo / prosiguiendo la obra a çinco messes andados y a este respecto otros seis mill rreales y la rresta en estando concluyda la obra.

- Yten se obligaron a que todos los materiales que sean menester para la d[ic]ha torre an de ser por su quenta esceto que la villa les a de dar los ornos para hacer la cal y toda la leña neçessaria para hacer la d[ic]ha cal.

- Yten se obligaron a que rematando en los susso d[ic]hos la d[ic]ha torre a açer escritura con fiancas de la fabrica de d[ic]ha torre y en quanto a la mezcla a de llevar dos espuertas de arena y una de cal y en esta forma yçieron d[ic]has posturas y pidieron al d[ic]ho maestro se las admita en este a lugar de derecho y lo firmaron.

Questo por el d[ic]ho maestro Miguel Sanchez admito d[ic]has posturas en quanto a lugar derecho y lo firmo = y se advierte que si al demoler la torre se hiciere algun agravio en los texados de la yglessia lo a de volver a haçer por su quenta = el maestro mercado = Francisco del Valle = / Ante mi Pedro Martin Taravajano.

Documento 4

1673, junio, 22. Garciotum (Toledo)

Obligación de Francisco Botello y Claudio Andrés, maestros de cantería, para levantar la torre de la iglesia de Santa María Magdalena en Garciotum (Toledo)

(Fuente: A.M.G. 1674. Caja 27, Leg. 31, 1r-4r)

En la villa de Garciotum en v[ein]te y dos dias de el mes de junio de mill y seis[cient]os y setenta y q[ua]tr[o] años ante mi el presente s[criva]no y testigos paresçieron presentes de la una parte Jer[oni]mo Martin Talavajano alcalde ordinario, Bernardo Sanchez y Domingo Ramos regidores y Fran[cis]co Garçia procurador general por si mismos y en voz y en nombre del demas v[ecin]os desta v[ill]a ausentes e ynpedidos por quienes prestare voz y caucion de ratto gratto ques ____ para que estaran y pagaran por lo que adelante y va declarado so espresa obligaçion que para ello ya izo de sus personas y bienes y de los vienes deste ayuntamiento abidos y por aber.

*Y de la otra **Claudio Andres** y **Fran[cis]co Vottello** maestros de canteria y beçinos que dijeron ser de la villa del Escorial // =y por si mismos como principales = // y en virtud de los poderes que el dicho **Fran[cis]co Votello** tiene otorgados a su favor de Antonio Jerez v[ecin]o de dicha v[ill]a de el Escorial y de Maria Fernandez v[ecin]a de la v[ill]a de Chapineria los quales consenso tener açetados y siendo neçesario de nuebo açer que para que conste pidio a mi el presente / es[criva]no esponga e yo los puse en esta escritura e yo el presente es[criva]no yçe cuyo tenor es el que se sigue:*

(...)

*Primeram[en]te condiziones: Que los dichos que los dichos **Fran[cis]co Vottello** y el dicho **Claudio Andres** se obligan a açer la dicha torre según y en la forma que en las dichas doi otorgaron las condiciones y remataron antes en esta forma que la dicha torre se a de fabricar en este año asta en alto que subio una bara pro cima de las tejas de la canales de el tejado de la yglesia asta fin de el mes de julio deste año de la fecha y estando en estando la dicha torre se a de dejar asta que sigue el dia de San Miguel deste dicho año de la fecha y abiendo llegado este dicho dia se a de volber a trabajar en dicha obra asta el dia de todos Santos de dicho año de la fecha subiendola dicha torre asta el siguiente cuerpo de la dicha torre y llegando el dicho dia de todos santos a de cegar y parar la dicha torre y no se a de fabricar en ella de aqui a la primavera que benga del año benidero de mill y seis[cien]tos setenta y cinco años la qual ____ mas de dar concluida y acabada para el dia de Santa Maria Magdalena titular de la dicha yglesia que benga del dicho año de setenta y çinco.*

- Yten es condiçion que en q[uan]to al dinero se nos a de pagar en esta forma que segun la jente que se entrar va trabajar en el tiempo que durare la fabrica de

dicha torre se siga de pagar el jornal y no mas y se resta que soltare a el cunplim[ien]to de su / remate se nos a de dar y pagar para el dia que la dicha torre estubiere seniada y acabada de açer.

- Yten es condicionn que al dicho **Claudio Andres y Fran[cis]co Votello** maestros se les a de pagar en el tiempo (cruz) dias que travajaren a tres r[reale]s cada dia con cuidado y distincion que si faltare alguno de dichos maestros algun tiempo de dicha obra y paresciere aber trabajado en otra obra asi en el Escorial como en otra partes que sea de reputar el jornal segun el mas alto precio de el que ganare mas y en esta forma se an de entender.

- Y con estas condiciones cada una de dichas partes por lo que les tocasse obligaron en forma con sus personas y bienes a cumplir i pagar y aber por firme y aguardar y obserbar estas escrituras en todo y en parte para cuya firmeça y seguridad de todo lo que digo es se obligaron en forma con sus personas y bienes y el dicho **Fran[cis]co Botello** en virtud de los dichos poderes labores da justa oblig[aci]on a los dichos Maria Fer[nande]z y Antonio Xerez v[ecin]os de dichas villas de Chapineria y el Escorial a el / cumplim[ien]to seguridad y firmeça de la dicha obra y para mas seguridad y firmeça los dichos **Fran[cis]co Votello y Claudio Andres** ofrecieron por fiador a Juan Gonçalez v[ecin]o de la çiudad de Toledo el qual que presente estaba se constituyo por tal fiador y aciendo de deuda ajena suya propia obligo a que si los dichos **Claudio Andres y Fran[cis]co Votello** maestros no cumplieren en todo o en parte con la obra de la dicha torre el con otro fiador se obligo a lo pagar y cunplir y feneçer la d[ic]ha obra e demas a nos se obligo a asistir con su persona trabajando en el tiempo que diere la fabrica de dicha torre con condiçion de que se le a de pagar su jornal que tiene ajustado y para lo mejor cunplir y pagar y aber por si asi las dichas just[ici]a y regim[ien]to como los dichos **Fran[cis]co Vottello Claudio Andres** y Juan Gonçalez fiador cada uno por la parte que le toca obligaron sus per / sonas y bienes muebles raices avidas y pieron poder a las just[ici]as de su mag[esta]d de quales quier partes que sean y en espeçial se sometieron a el fuero y jur[amen]to de los señores alcaldes de la casa y ante su mag[esta]d ante quien quieren ser convencidos y apremiados como si fueran sus beçinos y domicilio raiz renunciaron su fuero jur[isdicci]on y domicilio y la lei si convenerit de jurisdiccione omnium judicum para que por todos remedios ___ de derecho y bia ejecutiba desconpilan y apremien del cunplim[ien]to paga y firmeça lo que dicho es como si esta es cump[lid]a y lo en ella contenido fuera sentencia defnittiba de juez competente dada y pagada en los juzgados de que no aya lugar apelacion suplicaçion ni otro remedio sobre que renunciaron todas y quales

quier leyes fueros derechos que sean y / a bien en nuestro saber y la ____ que de ____ que general renunciación de leyes suga non bale que __ nonbala ende de lo qual lo otorgamos asi segun y de la forma quien esta escriptur]a se contiene ante el presente ss[criba]no. ____ siendo testigo el maestro Miguel Sanchez de Mercado clerigo presbitero y Fran[cis]co Martin y Luis Muñoz vecinos desta v[illa] y los otorgantes a quienes sy les conozco lo firmo el que supo y por lo que no un testigo = entre r[englone]s = y por si mismos como principales = valga.

Jer[oni]mo Martin Tarabajano (rubricado)

Domingo Ramos (rubricado)

Por t[estig]o el m[aestr]o Miguel Sanchez Muñoz de Mercado (rubricado)

Ante mi: Pedro Martin Tabavajano (rubricado)

Documento 5

1675, febrero, 26. Garciotum (Toledo)

Confirmación de la entrega de 17.771 reales a Francisco Botello y Claudio Andrés por su trabajo en la torre de la iglesia de Santa María Magdalena de Garciotum (Toledo)

(Fuente: A.M.G. 1675. Caja 2, Protocolo de Pedro Martín Taravejano, s.f.)

En la villa de Garçiotun en v[ei]n]te y seis dias de el mes de febrero de mill y seis[cien]tos y setenta y çinco años ante mi el s[criba]no y testigos parecieron presentes **Fran[cis]co Votello** y **Claudio Andres** maestros de canteria de la obra de la torre que se fabrica en esta v[ill]a y v[ecin]os de la v[ill]a de el Escorial residentes a el presente en esta v[ill]a y otorgaron que han rescibido de mano de Jeronimo Martin Taravajano v[eci]no desta v[ill]a y alcalde ordinario que fue en ella el año pasado de setenta y quatro como tales maestros en que se remato la d[ic]ha torre para la fabrica de ella y por ques atada la cantidad en que remato diez y siete mill setecientos y setenta y un r[eale]s y m[edi]o de vellon en las quales se dan por contentos pasados y entregados a toda su satisfacion por les aber rescibido como dicho es de mano del dicho Jer[oni]mo Martin en r[eale]s de contado de que otorgan carta de pago y rescibo en forma y por no paresçer la entrega de presente aunques cierta y berdadera renunciarnos las leyes de la entrega prueba y pasa y de mas deel caso como en ellos se contiene y de la nonnumeratta pecum a se obligaron a que en ningun tienpo por ninguna causa ni raçon que si a se han vuelto a pedir a el dicho Jer[oni]mo Martin ni a esta v[ill]a aunque confesamos aberlas rescibido de la mano de / el dicho Jer[oni]mo Martin y para lo mejor cumplir y aber conforme obligamos nuestras personas y bienes muebles raïçes abidos y por aber da mi poder

a las justiçias de su mag[esta]d para que a ello no compelan y apremien por todo rigor de derecho y bia executiba como por sentencia posada en autoridad de cosa quegada de que no aya lugar apelacion suplicaçion ni otro remedio sobre que renunçiamos las leies de nuestros favor y la general del derecho en forma y otorgamos asi siendo testigos Al[ons]o Gomez, Ju[an] Gonçalez y Gabriel Ramos v[ecin]os desta v[ill]a y los otorgantes a quien doy fe conozco no firmaron por no saber su rezo a su ruego un testigo =

Testigo = Al[ons]o Gomez (rubricado)

Ante mi: Pedro Martín Taravajano (rubricado)

Documento 6

1675, junio, 27. Garciotum (Toledo)

Obligación para hacer la torre de la iglesia de Garciotum (Toledo) a cargo de Francisco Botello y Claudio Andrés, maestros de cantería y vecinos de la villa de El Escorial

(Fuente: A.M.G. 1675. Caja 2, Protocolo de Pedro Martín Talavejano, s.f.)

*En la villa de Garçiotun en v[ein]te y siete dias de el mes de junio de mill y seis[cien]tos y setenta y çinco años ante mi el s[criva]no y testigos parecieron presentes de la una parte Fran[cis]co Garçia alcalde ordinario en esta v[ill]a y Bernave Martin procurador general = y de la otra **Fran[cis]co Votello y Claudio Andres** maestros de canteria y v[ecin]os de la v[ill]a de el Escorial y dijeron que por quanto los dichos **Francisco Votello y Claudio Andres** tienen obligacion de açer y fabricar la torre de la yglesia desta v[ill]a segun y en la forma que se dice en las posturas condiçiones y remate que para dicho efecto se ycieron que constara mas largamente de la escrip[tur]a que se otorgo en dicha raçon = y agora por causa y raçon de que estando ya en estado la dicha torre de acabarla de redificar y que el ultimo cuerpo de dicha torre a donde se an de açer los huecos de las canpanas siendo asi que los dichos maestros no tienen obligaçion de açer mas que las esquinas de la torre de silleria y los arcos de los que son de las canpanas de silleria y agora se an conbenido en que diez y siete pies que a de subir la dicha obra de mas alto del que oy tiene desde ençima de la segunda ynposta a de ser toda la obra de canteria labrada con su cornisa y an de açer demas a mas el arco de la / capilla de abajo = y por dicha obra los suso dichos maestros an de açer de mas de lo que tienen obligaçion se les a de pagar quatro mill y quinientos reales de vellon pagados en la forma siguiente:*

Condiciones

Primeram[en]te que el dicho **Fran[cis]co Votello y Caudio Andres** se obligan a azer dicha obra segun en la forma referida en esta escrip[tur]a y se les a de pagar el dinero a cada uno de dichos maestros segun y en la forma que la gente _____ cada uno señalandoles el jornal segun el dinero que ay para acabar de azer la dicha obra con lo que les ande y lo que se les daba de lo que se les da por el principal.

Yten es condiçion que las dichas justicias y reg[imien]to se obligan demas a nos a traer toda la piedra dandosela sacada y cargada dichos maestros que sea menester para la dicha obra y arena y que si alguna madera fuere menester de lo que aya en esta villa para ayudar a azer los andamios se le a de dar y que no se les a de dar ningun peon para la dicha obra si no es por los dichos maestros los vusquen a su satisfacion y los paguen por quenta deste dinero y si adoierte que si de la madera que se les diere para los andamios a que biere alguna biga la an de pagar el daño de cuya fuere = y se adbierte que la escalera de la torre desde el suelo de la yglesia la an de azer de su quenta y si acaso fuere menester romper de la madera de la tribuna para azer dicha escalera se a de azer por q[uen]ta de la yglesia = La [texto borrado] precio ni los unos y los otros se desistieron apartaron del derecho que se tienen azer de mas si ay a las que [borrado] entrega obra [...] / que renunciaron las leyes que fian en su favor de que si repartan para no usar dellas y los unos y los otros por la parte que les toca se obligaron a cunplir guardar y cunplir lo contenido en esta escrip[tu]ra y para lo mejor cumplir y aber por si me obligaron con sus personas y bienes muebles raices abidos y por aber dieron poder a las justicias de su mag[esta]d de quales quier partes que sean para que por todos sus medios rigor de derecho y bia ejecutiva les conpelan y apremien a el cunplim[ien]to y paga de lo que dicho es como por sentençia pasada en autoridad de cosa pagada de que no aya lugar apelacion suplicacion ni otro remedio sobre que renunciaron todos y quales quier leyes fueron derechos que ssean y ablen en su favor y la general de el derecho en forma y lo otorgaron asi siendo testigos el maestro Miguel Sanchez, Domingo de Mora y Fran[cis]co Gomez Lunar v[ecin]os desta v[illa] y los otorgantes a quien doy fe conozco lo firmo el que supo por el que no un testigo = y se adbierte que las huebras y peones que se les a dado asta agora se queda perdido _____ el supra =

Por t[estig]os

Bernabé Martin (rubricado)

Ante mi Pedro Martín Taravajano (rubricado).